

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico institucional del Juzgado el día 25 de octubre de 2021, a través del cual solicita el **RETIRO DE LA DEMANDA DE SERVIDUMBRE** presentada por **MARKUS GOCH** contra **JORGE ENRIQUE MENDOZA ORTEGON**, teniendo en cuenta que, a la fecha, esta había sido inadmitida para su respectiva subsanación.

Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 26 de octubre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: SERVIDUMBRE DE PASO
DEMANDANTE: MARKUS GOCH
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MENDOZA ORTEGON
RADICADO: 763064089001-2021-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE

Ginebra, Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 588

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y una vez revisado el expediente electrónico respectivo, el Despacho constató que la demanda fue inadmitida y contaba con término para su respectiva subsanación hasta el día de ayer 25 de octubre de 2021, fecha misma en la que el apoderado presentó su solicitud de retiro.

Al respecto se tiene que lo solicitado es procedente y, en consecuencia, se autorizará el retiro de la misma, dejando constancia de que, si bien el **Art. 92 del C.G.P.** consagra que en este tipo de eventos no es necesario auto que autorice el retiro, lo cierto es que al ser un expediente que se tramita de forma electrónica, el Juzgado considera pertinente realizar este pronunciamiento con el fin de que quede la constancia correspondiente dentro de la actuación surtida hasta este momento, además, permite dar publicidad a las partes interesadas a través de la publicación que por secretaría se hará en los estados electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de SERVIDUMBRE DE PASO, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose de documentos por ser un expediente electrónico.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICA

El auto anterior se notificó por Estado virtual No.141 de hoy, **27 de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria